



Coyhaique, quince de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

1) Que el pasado día 19 de noviembre de 2017, se efectuó en todo el país la elección de Consejeros Regionales 2017.

2) Que, dentro de plazo, se presentó una solicitud de rectificación de escrutinios en relación con la votación del candidato Ariel Keim Hermosilla, la que por resolución de 27 de noviembre de 2017, dictada en los autos R-26-2017, fue declarada inadmisibile, la cual se encuentra firme y ejecutoriada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de consejeros regionales 2017 llevada a cabo el día 19 de noviembre pasado, en la circunscripción provincial General Carrera.

SEGUNDO: Que, habiéndose declarado inadmisibile la única reclamación electoral interpuesta en los autos R-26-2017, que pretendía rectificar la votación alcanzada por el candidato Ariel Keim Hermosilla, y no habiéndose promovido otras reclamaciones electorales dirigidas a impugnar la elección de consejeros regionales desarrollada en la circunscripción provincial General Carrera, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en ella, practicado por el colegio escrutador de Chile Chico respecto de las circunscripciones electorales de Chile Chico y Puerto Guadal; y por el colegio escrutador de Río Ibáñez respecto de las circunscripciones Río Ibáñez, Río Tranquilo, Bahía Murta y Villa Cerro Castillo; votación que comprende un universo de 29 Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de consejeros regionales del día 19 de noviembre último respecto de la circunscripción provincial General Carrera, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 96 y siguientes de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a objeto de determinar

los consejeros regionales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron elegidos en esta circunscripción provincial.

CUARTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la circunscripción provincial General Carrera elige dos consejeros regionales, número que fue determinado mediante la Resolución "0" N° 2589, de fecha 7 de abril de 2017, del Director del Servicio Electoral -copia de la cual se agregó a fojas 1 y siguientes de estos autos-, acorde lo previene el inciso quinto del artículo 29 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

QUINTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 96 de la Ley N° 19.175 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las lista A, E, F y L, que declararon oportunamente sus candidaturas en esta circunscripción provincial. El resultado obtenido fue de 1057 votos para la lista A, 185 votos para la lista E, 1.123 votos para la lista F y 968 votos para la lista L.

SEXTO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de esta circunscripción provincial, conforme a lo estatuido en el artículo 96 inciso 4° de la citada Ley, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno y por dos, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponde elegir, esto es, un total de 8 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

SÉPTIMO: Que, el cuociente que ocupó el segundo lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **1.057**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para esta circunscripción provincial.

OCTAVO: Que, seguidamente y para determinar cuántos son los consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta circunscripción provincial, el Tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la lista A elige 1 consejero regional, que la lista E no elige consejeros regionales, que la lista F elige 1 consejero regional y que la lista L no elige consejeros regionales.

NOVENO: Que, para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas que corresponden a esta circunscripción provincial, el Tribunal observó las siguientes reglas:



DÉCIMO: En cuanto a la lista A: Que, estando esta lista formada por un solo subpacto, en el cual el número de candidatos presentados es mayor que el de consejeros que al subpacto le corresponde elegir, se proclamará elegido a aquel que obtuvo la más alta mayoría individual dentro de él, esto es, a la candidata de la Unión Demócrata Independiente LILIAN INOSTROZA PARRA, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 96, aplicable en la especie en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2°, ambos de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a la Lista F: Que estando esta lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido Comunista de Chile e Independientes, obtuvo 276 preferencias; y el segundo, formado por el Partido por la Democracia e Independientes, contabilizó 847 sufragios.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, enseguida, y habida consideración a que la lista F Por un Chile Justo y Descentralizado elige un consejero regional, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4° del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2°, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **847** se señaló como cuociente electoral de la lista F.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando décimo primero, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, es el Subpacto PPD e Independientes el que elige al consejero regional que tiene derecho a llevar esta lista, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° N° 1) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3°, ambos de la Ley N° 19.175, es el candidato del Partido por la Democracia WASHINGTON MEDINA MARTÍNEZ.

DÉCIMO CUARTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de consejeros regionales a elegir en la circunscripción provincial General Carrera, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; numerales 14° y siguientes del "Acuerdo sobre Tramitación de las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios y de la Calificación de las Elecciones de consejeros regionales", del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 15 de octubre de 2013, y numerales 33° y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 7 de junio de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de consejeros regionales efectuada en la circunscripción provincial General Carrera el día 17 de noviembre de 2017, siendo el resultado total y definitivo del escrutinio el siguiente:

**ELECCION DE CONSEJEROS REGIONALES
TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL GENERAL CARRERA**

LISTA	VOTACION
A CHILE VAMOS UDI - PRI - INDEPENDIENTES	
SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	
110 LILIAN INOSTROZA PARRA	603
111 CARLOS QUINTUL CEA	454
TOTAL LISTA A	1.057
E CHILE VAMOS RN - EVOPOLI	
SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	
112 JORGE HEREME HASEN	185
TOTAL LISTA E	185
F POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO	
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	
113 EDUIN JOSE CAYUN GONZALEZ	276
TOTAL SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	276
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
114 WASHINGTON MEDINA MARTINEZ	847



TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	847
TOTAL LISTA F	1.123
L UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION	
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	
115 ARIEL VALDOVINO KEIM HERMOSILLA	968
TOTAL LISTA L	968
VOTOS NULOS	58
VOTOS BLANCOS	135
TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL	3.526
INSCRITOS	9.095

2.- Que han resultado elegidos y se proclama consejeros regionales de esta circunscripción provincial a los candidatos Lilian Inostroza Parra y Washington Medina Martínez.

Regístrese, notifíquese por el estado diario, dese cumplimiento, oportunamente, a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y, hecho, archívense.

Rol N° C-22-2017.

Pronunciada por el señor Presidente Titular don Pedro Alejandro Castro Espinoza, por el Primer Miembro Titular don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el Secretario-Relator, don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a quince de diciembre de dos mil diecisiete, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL A SU ORIGINAL

ALVARO R. MENDEZ VIELMAS
SECRETARIO RELATOR